



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1864**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Transportes del Espíritu Santo
Demandando : Logística Integral Unión S.A.S.
Radicación : 76-400-40-89-001-2020-00183-00

La Unión Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Debidamente subsanada la presente demanda ya se evidencia que se cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*. En cuanto al escrito que allego el representante legal dela entidad demandada, no habrá lugar a pronunciarse al respecto pues el auto que dice conocer es el auto que inadmitió la demanda:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra de la Sociedad logística Integral Unión S.A.S. representada legalmente por Antonio José Gordillo Lozano Nit. 900.893.493-3 y a favor de Transportes del Espíritu Santo representando legalmente por Andrés Mejía Cadavid Nit. 821°.002.436-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$562.063,00** por concepto de capital representado en la factura de venta TES-24070 del 31 de enero de 2018 aportada como base de recaudo.
 - 1.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida a partir del día 10 de febrero de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$11.370.769,00** por concepto de capital representado en la factura de venta TES-24071 del 31 de enero de 2018 aportada como base de recaudo.
 - 2.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida a partir del día 10 de febrero de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$5.168.531,00** por concepto de capital representado en la factura de venta TES-24073 del 28 de febrero de 2018 aportada como base de recaudo.
 - 3.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida a partir del día 7 de marzo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



4. La suma de **\$3.101.119,00** por concepto de capital representado en la factura de venta TES-24076 del 19 de abril de 2018 aportada como base de recaudo.

4.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida a partir del día 28 de abril de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5. La suma de **\$6.202.238,00** por concepto de capital representado en la factura de venta TES-24078 del 30 de abril de 2018 aportada como base de recaudo.

5.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida a partir del día 9 de mayo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6. La suma de **\$3.101.119,00** por concepto de capital representado en la factura de venta TES-24079 del 22 de mayo de 2018 aportada como base de recaudo.

6.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida a partir del día 31 de mayo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7. La suma de **\$6.202.238,00** por concepto de capital representado en la factura de venta TES-24080 del 22 de junio de 2018 aportada como base de recaudo.

7.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida a partir del día 1o de julio de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

8. La suma de **\$4.303.940,00** por concepto de capital representado en la factura de venta TES-24083 del 26 de julio de 2018 aportada como base de recaudo.

8.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida a partir del día 5 de agosto de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

Quinto: El abogado Carlos Andrés Rodríguez Quiñones ya cuenta con personería reconocida en este asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sexto: Se ordena agregar el escrito allegado por el representante legal de Logística Integral Unión S.A.S., sin pronunciamiento alguno por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 123, de hoy 15 de octubre de 2020.</p> <p>La secretaria</p> <hr/> <p>LINA MARCELA CASTRO</p>
